

003.0602

NUMERO:

CONSTITUCION DE COMPANIA

ANONIMA DENOMINADA

AQUACULTURA TROPICAL S.A.

AQUATROPICAL.

CUANTIA: S/.2'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy
día diez de mayo de mil novecientos noventa y tres,
ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CANARTE ARBOLEDA,
NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen:

los señores JESSICA ELIAS EL GHOUL HABOUD, quien

declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; ILDAURA

BEATRIZ AVILES VARGAS-MACHUCA, quien declara ser

ecuatoriana, soltera, ejecutiva; EDUARDO AUGUSTO

JAVIER CRUZ PESANTES, quien declara ser ecuatoriano,

soltero, ejecutivo; JEANETTE MARY HABOUD ORELLANA DE

EL GHOUL, quien declara ser ecuatoriana, casada,

ejecutiva; MONICA ALEXANDRA SIERRA BAJANA, quien

declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante, por sus

propios derechos. Mayores de edad, domiciliados en

esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a

quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el

objeto y resultados de esta escritura de constitución

de compañía, a la que proceden de una manera libre y

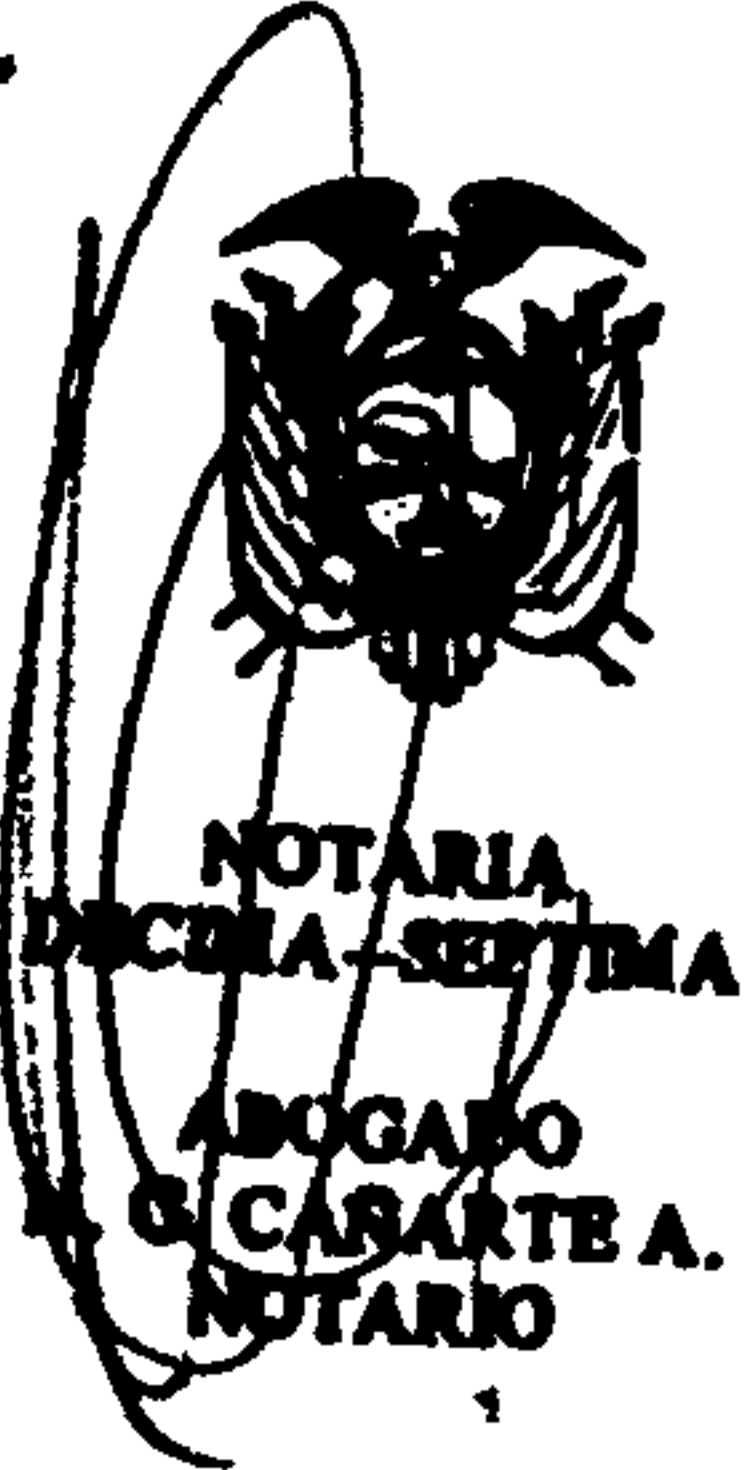
voluntaria, para su otorgamiento me presenta la

minuta del tenor siguiente:- SENOR NOTARIO.- En el

registro de escrituras públicas a su cargo, dignese

incorporar una por la cual conste el contrato social

de constitución de la compañía anónima AQUACULTURA



Nelson Gustavo Canarte Arboleda
Notario Titular Decimo Septimo del Canton G

TROPICAL S.A. AQUATROPICAL, contenido en las siguientes

cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de esta escritura y a la suscripción del contrato de constitución de la compañía anónima AQUACULTURA TROPICAL S.A. AQUATRO-

PICAL, las siguientes personas: JESSICA ELIAS EL

GHOUL HABOUD, soltera, ejecutiva; ILDAURA BEATRIZ

AVILES VARGAS-MACHUCA, soltera, ejecutiva, EDUARDO

AUGUSTO JAVIER CRUZ PESANTES, soltero, ejecutivo;

JEANETTE MARY HABOUD ORELLANA DE EL GHOUL, casada,

ejecutiva; MONICA ALEXANDRA SIERRA BAJANA, soltera,

estudiante. Todos los accionistas son ecuatorianos,

con residencia y domicilio en la ciudad de Guayaquil.-

CLAUSULA SEGUNDA: MANIFESTACION DE VOLUNTAD.- Los

prenombrados comparecientes manifiestan que es su

voluntad unir sus capitales y constituir, como en

efecto lo hacen, una compañía anónima denominada

AQUACULTURA TROPICAL S.A. AQUATROPICAL, y que por

tanto son accionistas fundadores de la misma.-

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS DE FUNDACION.- Los

comparecientes declaran y expresan que los requisitos

exigidos por el Código Civil y por el artículo ciento

sesenta y dos y demás de la Ley de Compañías, se

encuentran determinados en la presente escritura

pública y en los estatutos sociales que a continuación

se expresan: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA AQUACUL-

TURA TROPICAL S.A. AQUATROPICAL.- CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO,

CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NACIONALI-

DAD.- Con el nombre de AQUACULTURA TROPICAL S.A.

AQUATROPICAL, se constituye una Compañía Anónima de

nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-

La compañía tendrá como objeto social el dedicarse a

la actividad pesquera realizada para el aprovechamien-

to de los recursos bioacuáticos en cualquiera de sus

fases: extracción, procesamiento y comercialización,

tanto interna como externa, así como a todas las

actividades conexas contempladas en las Leyes de la

materia, en especial a la formación, construcción y

explotación de los criaderos de especies bioacuáticas,

así como a su transformación, procesamiento, empaque y

comercialización, tanto interna como de exportación.

Además, la compañía podrá dedicarse a actividades

agrícolas en general en todas sus fases, esto es,

cultivo, producción, procesamiento y comercialización

de tales productos. Así también, podrá dar asesoría

técnica en acuicultura. Para el cumplimiento de sus

objetivos, la compañía podrá importar, exportar,

comprar, vender bienes relativos a sus actividades;

podrá adquirir acciones y/o participaciones de otras

sociedades y realizar todos los actos y contratos

civiles o de comercio permitidos por la Ley y relacio-

nados directamente con sus fines.- ARTICULO TERCERO:

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de

cincuenta años contados a partir de la fecha de

inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá

renewarse por períodos iguales.



1 ser ampliado o reducido por resolución de la Junta
2 General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-
3 El domicilio principal de la compañía será la ciudad
4 de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales en la
5 misma, así como agencias o sucursales en otro lugares
6 del país así como del extranjero.- ARTICULO QUINTO:
7 DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito y
8 pagado de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES
9 dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas
10 de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero
11 cero uno al dos mil, emitidas en títulos que
12 representan una o varias acciones las que serán
13 firmadas por el Presidente y Gerente de la Compañía.-
14 ARTICULO SEXTO: APORTES Y CONSTITUCION DEL CAPITAL.-
15 La suscripción de acciones, las aportaciones pagadas y
16 la constitución del capital se lo hace de la siguiente
17 forma: la señorita Jéssica Elías El Ghoul Haboud ha
18 suscrito un mil novecientas noventa y seis acciones
19 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una;
20 los señores Ildaura Beatriz Avilés Vargas-Machuca,
21 Eduardo Augusto Javier Cruz Pesantes, Jeanett Mary
22 Haboud de El Ghoul y Mónica Alexandra Sierra Bajaña,
23 han suscrito cada uno de ellos una acción ordinarias y
24 nominativa de un mil sucres cada una. Los accionistas
25 fundadores pagan en dinero efectivo la totalidad de
26 las acciones por ellos suscritas, tal como consta en
27 el certificado de integración de capital que se
28 acompaña para que forme parte integrante de esta



1 escritura.- ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA
 2 Y TRASMISION DE ACCIONES.- La compañía considerará
 3 como dueño de las acciones a quien aparezca como tal
 4 en su libro de acciones y accionistas. Las acciones se
 5 transfieren o se transmiten de conformidad con las
 6 disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO OCTAVO:
 7 DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS DE ACCION.- En caso
 8 de destrucción o pérdida de un título de acción, se
 9 procederá a su anulación y se conferirá uno nuevo, una
 10 vez cumplidas las formalidades y requisitos exigidos
 11 por la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE
 12 CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumenta-
 13 do por resolución de la Junta General. En todo caso,
 14 se preferirá a los accionistas para la suscripción de
 15 las nuevas acciones, y solo a falta de interés en ello
 16 por parte de los accionistas, transcurrido el plazo
 17 establecido en la Ley, se admitirá la suscripción por
 18 parte de otras personas.- CAPITULO SEGUNDO: DE LA
 19 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO: JUNTA
 20 GENERAL.- La Junta General de Accionistas es el
 21 órgano de gobierno de la compañía y estará formado por
 22 los accionistas legalmente convocados y reunidos con
 23 sujeción a la Ley; será instalada y presidida por el
 24 Presidente y actuará de Secretaruo el Gerente.-
 25 ARTICULO DECIMO PRIMERO: FECHA DE REUNION Y CONVOCATO-
 26 RIA.- La Junta General ordinaria de accionistas se
 27 reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez al año
 28 dentro del primer trimestre de este período, previa

Ab. [Firma] [Firma]
 Notario [Firma] Guayaquil

convocatoria hecha por el Presidente o Gerente; y las
1 extraordinarias, en cualquier época en que fueren
2 convocadas. Las Juntas Generales ordinarias y extraor-
3 dinarias serán convocadas de acuerdo con la Ley.-

4 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM.- En las Juntas
5 Generales cada acción totalmente pagada concede
6 derecho a un voto y el quorum será el siguiente: en la
7 primera convocatoria será necesario que concorra un
8 número de accionistas que representen por lo menos la
9 mitad más uno del capital social pagado; y, en la
10 segunda convocatoria se reunirá con el número de
11 accionistas presentes, lo que se expresará en la
12 convocatoria correspondiente. El quorum antes estable-
13 cido será suficiente, salvo que la Ley exiga otro
14 mayor. Las actas de las Juntas Generales de Accionis-
15 tas serán llevadas a máquina, en hojas que deberán ser
16 foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión.-

17 ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obs-
18 tante lo dispuesto en el artículo décimo primero
19 procedente, podrá reunirse la Junta General de
20 Accionistas, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad
21 de convocatoria ni publicación, cuando se encuentre
22 presente el capital social pagado y los asistentes
23 acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y
24 estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse y
25 suscriban todos el acta, bajo sanción de nulidad.-

26 ARTICULO DECIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son
27 atribuciones y deberes de la Junta General de Accio-
28

1 nistas: a) Nombrar o remover libremente al Presidente,
2 Gerente y Comisarios; b) Conocer, aprobar o rechazar
3 las cuentas, balances o informes de la compañía, que
4 presenten los administradores, precedidos por informes
5 de los Comisarios; c) Resolver acerca de la distribu-
6 ción de utilidades y beneficios sociales y fijar las
7 reservas legales; d) Acordar el aumento del capital
8 social; e) Reformar el estatuto social; f) Acordar la
9 disolución y liquidación de la compañía; g) Deliberar
10 y resolver sobre todo asunto constante en la convoca-
11 toria y que le fuera sometido a su consideración por
12 el Presidente, el Gerente o por cualquier accionista
13 de la compañía; h) Interpretar este estatuto y
14 resolver los demás asuntos que no estuvieren previsto,
15 y los que por Ley y este estatuto, le corresponden.-

16 CAPITULO TERCERO: DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LA
17 REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO

18 QUINTO: ADMINISTRADORES.- El Presidente y el Gerente
19 serán nombrados por el periodo de cinco años, pudiendo
20 ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO DECIMO

21 SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones
22 del Presidente de la compañía: a) Convocar, presidir y
23 dirigir las sesiones de la Junta General de Accionis-
24 tas; b) Dirigir la marcha de la compañía; c) Ejercer
25 las atribuciones y cumplir las obligaciones que le
26 señalan la Ley y este estatuto; d) Ejercer la repre-
27 sentación legal, judicial y extrajudicial de la
28 compañía, cuando subroga al Gerente.

Ab. [Signature]
Notario [Signature]



ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.- El

Presidente de la Compañía será reemplazado, en caso de falta o impedimento, por la persona que la Junta General de Accionistas nombrara.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones

del Gerente de la compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,

debiendo intervenir en todos los actos y contratos y suscribir todos los instrumentos que para el efecto

sean necesarios; b) Administrar, de acuerdo con la Ley este estatuto, la compañía y sus negocios; c) Cuidar

la buena marcha de la compañía y de que los empleados cumplan sus obligaciones; d) Suscribir, aceptar,

pagar, protestar y cancelar toda clase de títulos mercantiles y de crédito; e) Abrir cuentas corrientes

bancarias, hacer depósitos en ellas, retirar parcial o totalmente el monto de los mismos; f) Nombrar, fijar

el sueldo y remover los empleados cuyos nombramientos no sean de competencia de la Junta General; g) Ejercer

las demás atribuciones que le impusiere la Ley y este estatuto.- ARTICULO DECIMO NOVENO: REEMPLAZO DEL

GERENTE.- El Gerente de la compañía será reemplazado, en caso de falta o impedimento, por el Presidente de

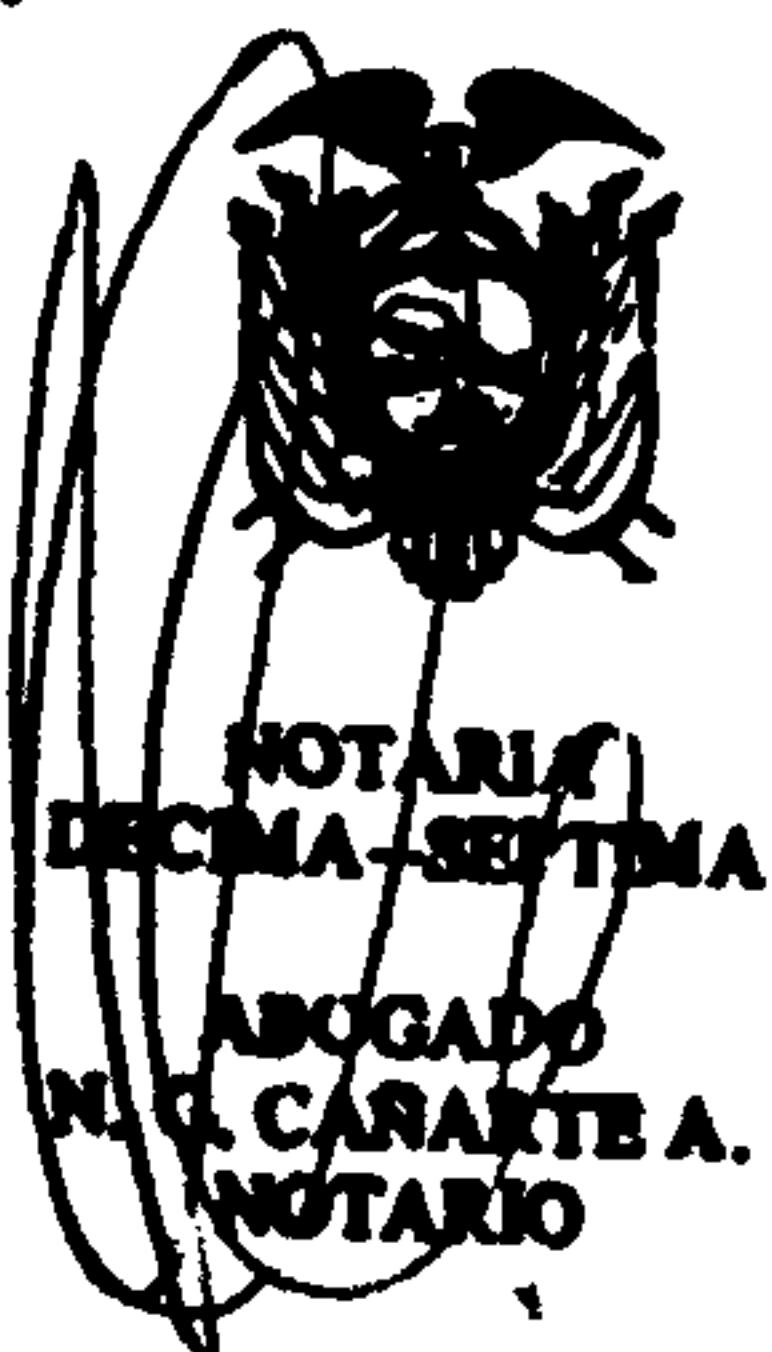
la misma.- ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION LEGAL Y

OTRAS ATRIBUCIONES.- Uno.- La representación legal, y

extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente el

mismo que como administrador, tiene facultad para

resolver y ejecutar todos los actos y contratos de la



1 compañía, obrando por sí mismo, amplia y legalmente
2 autorizado. Dos.- La representación del Gerente se
3 extenderá a todos los asuntos relacionados con su
4 objeto social, en operaciones civiles propias de la
5 compañía, inclusive para la enajenación o gravamen
6 de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía
7 para lo cual no requerirá autorización previa de la
8 Junta General de Accionistas, debiendo así mismo
9 intervenir en el correspondiente acto o contrato. En
10 consecuencia, el Gerente intervendrá en todos los
11 actos y contratos, autorizados por la Ley y relaciona-
12 dos con las actividades de la compañía, cualquiera que
13 fuere su cuantía, y tendrá facultad inclusive para
14 constituir Apoderados para actos y contratos especia-
15 les.- CAPITULO CUARTO: DE LOS COMISARIOS Y DE LOS
16 BALANCES E INVENTARIOS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE
17 LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas
18 nombrará un Comisario principal y un Comisario
19 suplente, reelegidos, que durarán cinco años en
20 ejercicio de sus funciones.- ARTICULO VIGESIMO
21 SEGUNDO: BALANCE E INVENTARIOS.- Anualmente se formará
22 el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la
23 compañía y el balance general con sus correspondientes
24 cuentas de ganancias y pérdidas, los mismos que el
25 Gerente someterá a conocimiento de la Junta General de
26 Accionistas, luego de haberlos puesto a disposición de
27 los accionistas por el tiempo previsto en la Ley.-
28 CAPITULO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA Y OTROS.-

Ab. Nelson García A. Cararte
Notario y Abogado Guayaquil

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.- Anual-

mente, al tiempo de acordar la distribución de utilidades, la Junta General segregará de ellas, una cantidad no menor del diez por ciento que se destinará al fondo de reserva legal hasta completar una cantidad equivalente al cincuenta por ciento del capital social o mayor que éste, si así lo acordara la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REFORMA DE ESTATUTOS.-

La reforma de los estatutos será resuelta por la Junta General de Accionistas la que para reunirse en primera convocatoria necesitará como quorum la asistencia de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes. Las dudas acerca de las disposiciones o interpretación del presente estatuto, serán resueltas por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

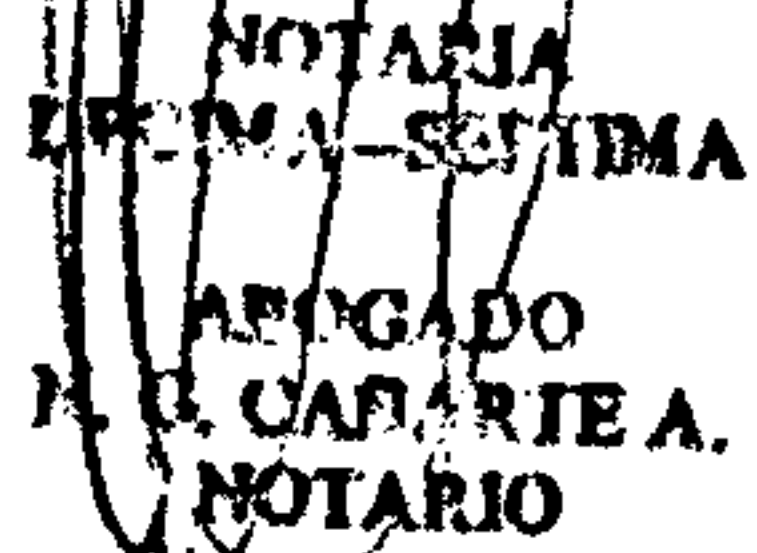
DISOLUCION.- Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentren determinadas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía, se procederá a su liquidación. Se designará un liquidador cuyo nombramiento y el procedimiento a seguirse en la liquidación serán verificados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DURACION DE LOS PERIODOS DE LOS FUNCIONARIOS.- Los plazos señalados en este

estatuto para el ejercicio de las diversas funciones, se contarán siempre desde la fecha de inscripción del correspondiente nombramiento en el Registro Mercantil; y los funcionarios, administradores y comisarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere vencido el plazo para el cual fueron designados, a menos que se trate de remoción resuelta por la Junta General.-

En todo lo demás, la compañía se regirá por lo dispuesto en el Código Civil, la Ley de Compañía y el presente estatuto; y todo lo no previsto en el mismo, será resuelto por la Junta General de Accionistas.-

El Ghouli Haboud ha suscrito un mil novecientas noventa y seis acciones de un valor nominal de un mil sucres cada una, y ha pagado el cien por ciento de su valor mediante aporte en numerario de un millón novecientos noventa y seis mil sucres; Ildaura Beatriz Avilès Vargas-Machuca ha suscrito una acción de un valor nominal de un mil sucres y ha pagado el ciento por ciento de su valor mediante aporte en numerario de un mil sucres; Eduardo Augusto Javier Cruz Pesantes ha suscrito una acción de un valor nominal de un mil sucres y ha pagado el cien por ciento de su valor

[illegible]

mediante aporte en numerario de un mil sucres;

Jeanette Mary Haboud de El Ghoul ha suscrito una acción de un valor nominal de un mil sucres y ha pagado el cien por ciento de su valor mediante aporte en numerario de un mil sucres; y, Mónica

Alexandra Sierra Bazaña ha suscrito una acción de un valor nominal de un mil sucres y ha pagado el cien por ciento de su valor mediante aporte en numerario de un mil sucres. Dinero que ha sido depositado en la cuenta de integración de capital en el Banco Filanbanco

que se protocoliza como parte integrante de la presente escritura pública.- CLAUSULA QUINTA: AUTORI-

ZACION.- La Abogada Aurea Benavides Castro queda facultada para que se encargue de hacer cumplir todos los requisitos legales para el perfeccionamiento y aprobación de la compañía y convocar la primera Junta

General de Accionistas que prevee la Ley de Compañías.- Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.- Esta minuta está firmada por la

Abogada Aurea Benavides Castro, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas,

Número: tres mil trescientos doce.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES

QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte

integrante de la presente escritura el certificado de Integración de Capital.- Leída que fué esta escritura



FILANBANCO
ECUADOR

Nº 4910

GQUIL, MAYO 3 de 19 93

Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

JESSICA ELIAS EL GHOUL HABOUD	S/. 1'996.000.00
JEANETT M. HABOUD DE EL GHOUL	1.000.00
ILDAURA BEATRIZ AVILES VARGAS MACHUCA	1.000.00
EDUARDO AUGUSTO CRUZ PESANTES	1.000.00
MONICA ALEXANDRA SIERRA BAJAÑA	1.000.00
	S/. 2'000.000.00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

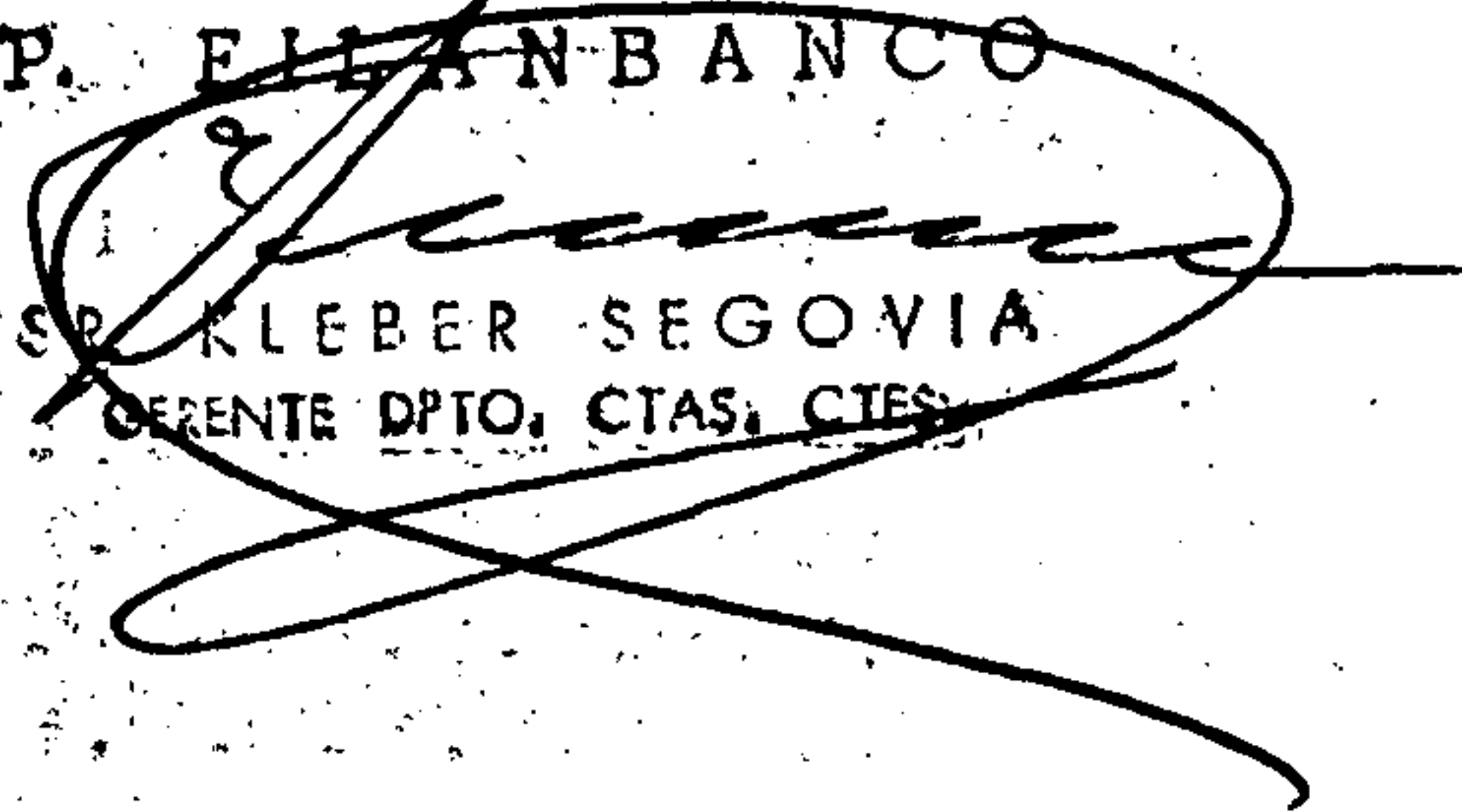
AQUACULTURA TROPICAL S.A. AQUATROPICAL

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

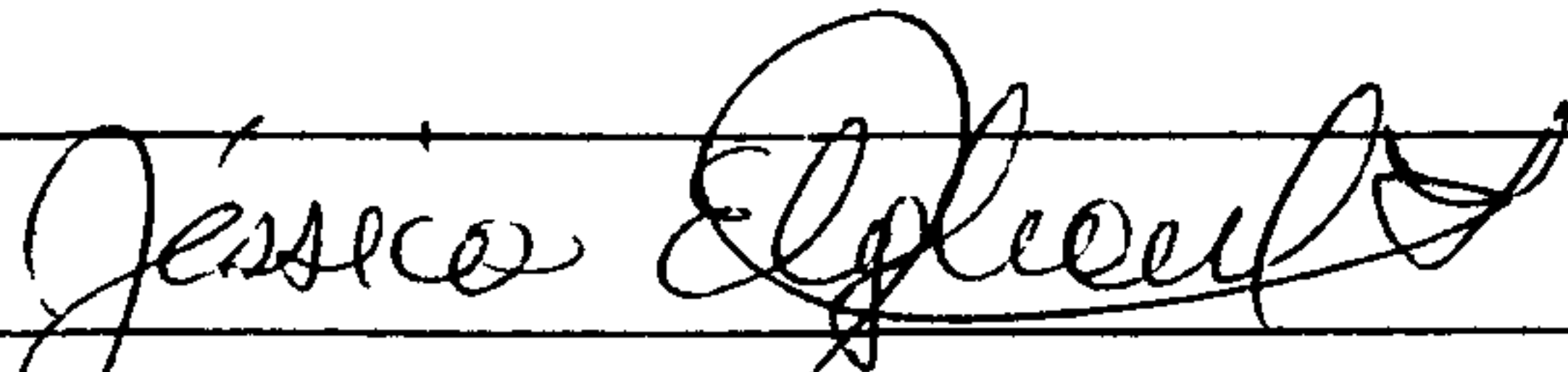
Atentamente,

P. FILANBANCO


SR. KLEBER SEGOVIA
GERENTE DPTO. CTAS. CTES.

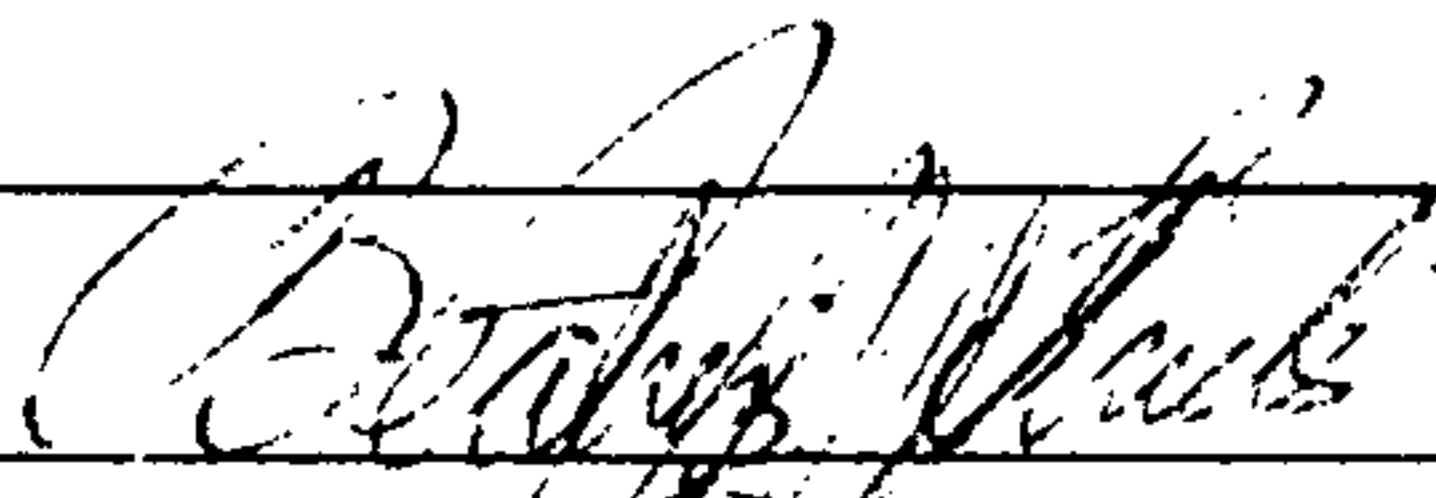
ESPACIO EN BLANCO

de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz,
a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
acto conmigo.- DOY FE.



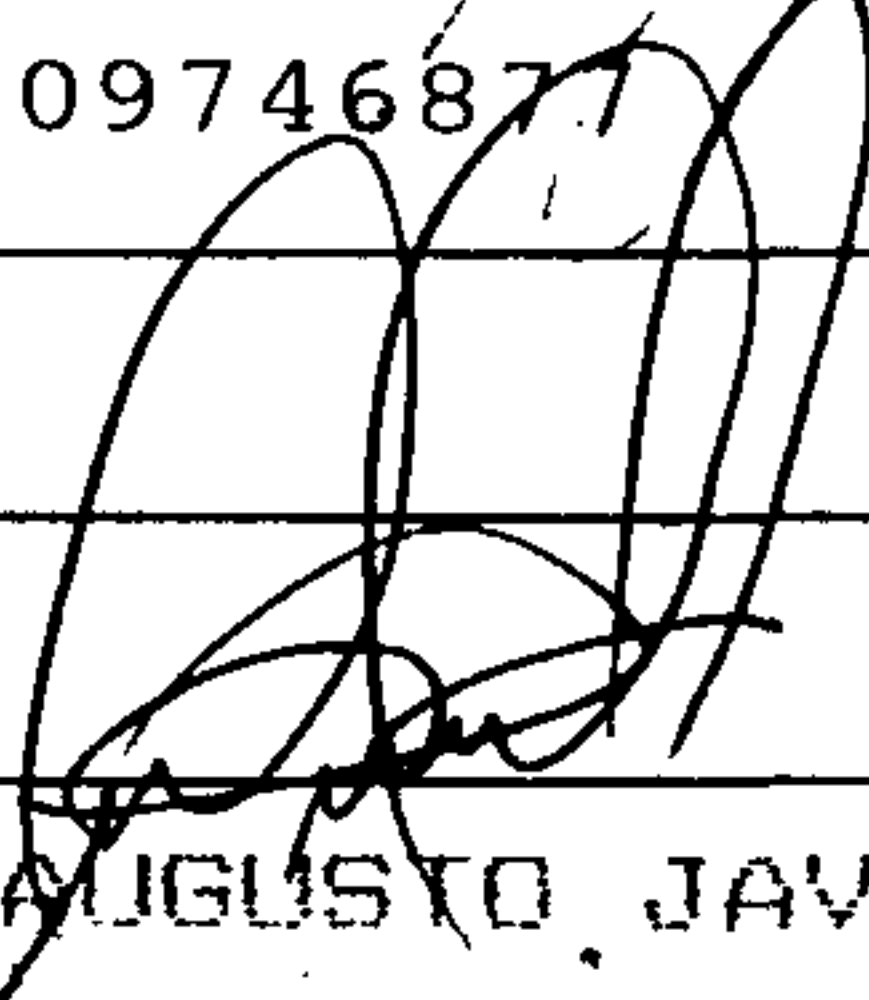
JESSICA ELIAS EL GHOUL HABOUD

C.C. 09-11160935 C.V. 019-264



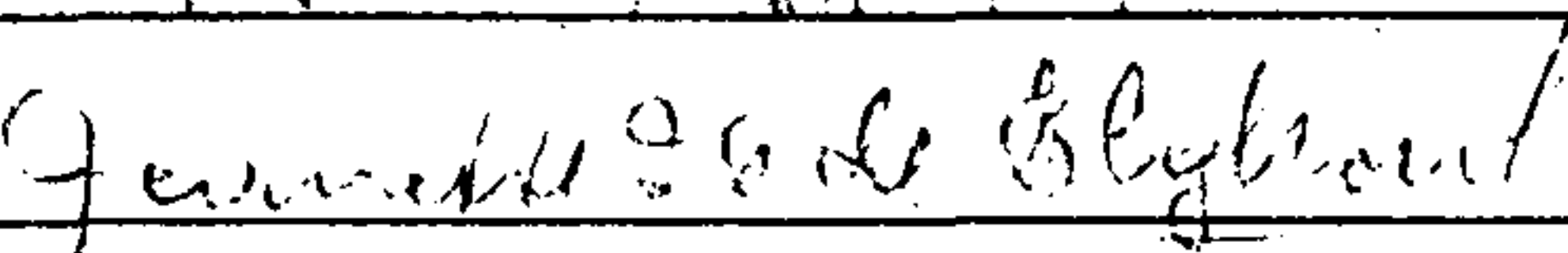
ILDAURA BEATRIZ AVILES VARGAS-MACHUCA

C.C. 09-09746877 C.V. 009-293



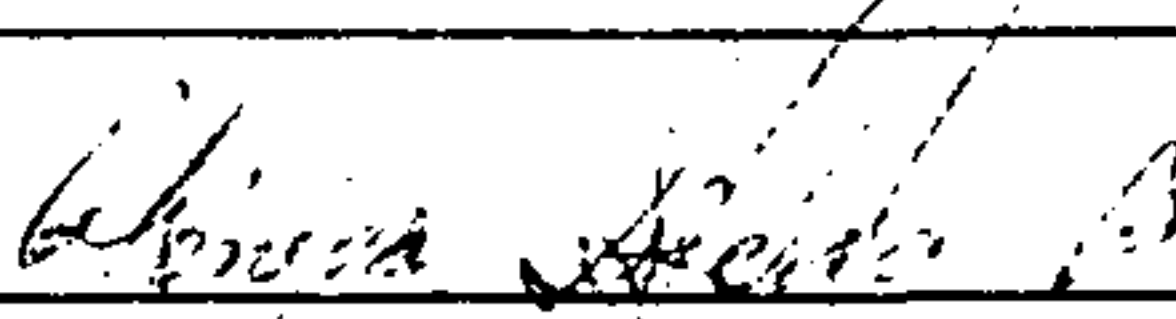
EDUARDO AUGUSTO JAVIER CRUZ PESANTES

C.C. 09-07506737 C.V. 149-270



JEANETTE MARY HABOUD ORELLANA DE EL GHOUL

C.C. 09-01928044 C.V. 219-055

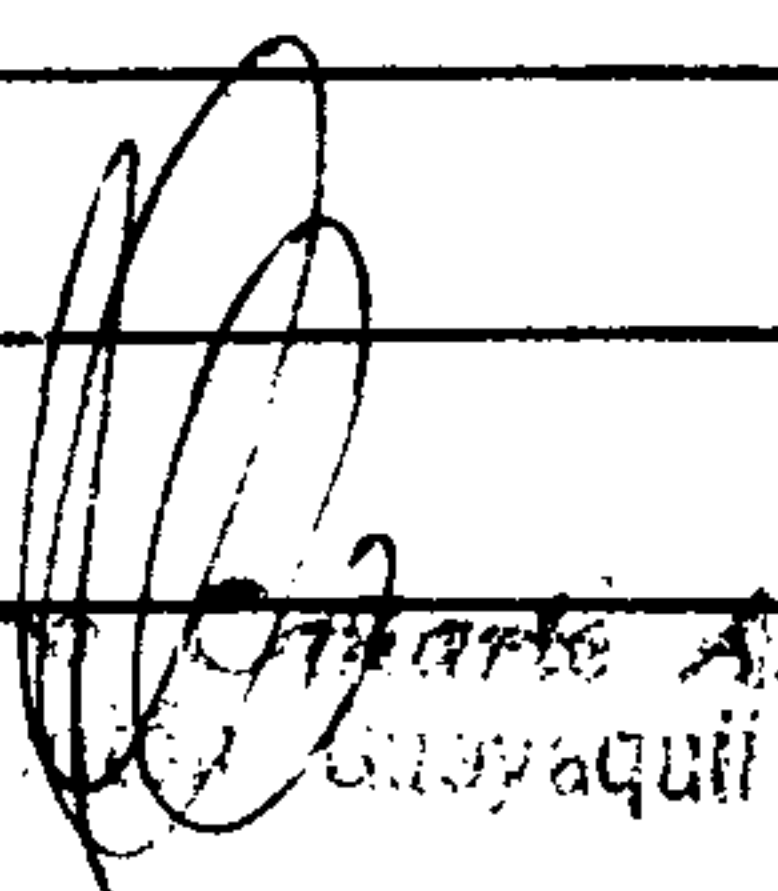
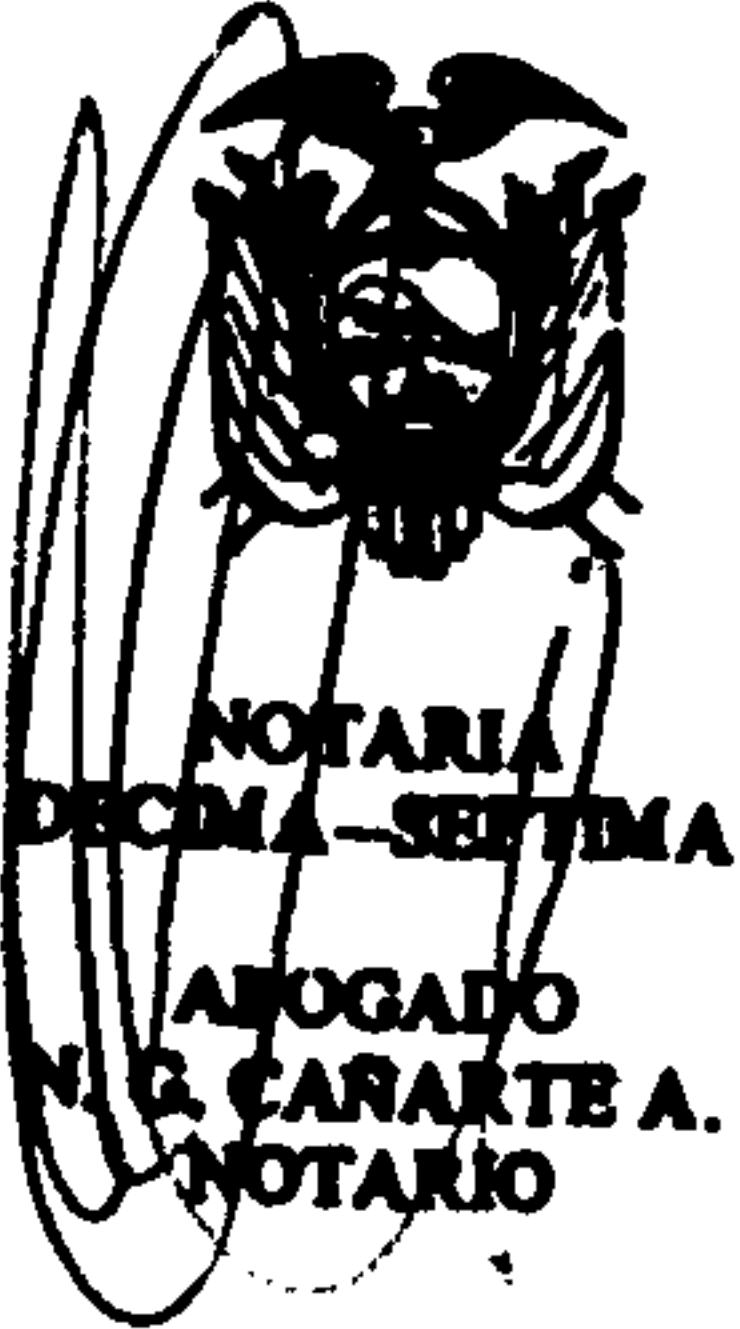


MONICA ALEXANDRA SIERRA ESPARTERO

C.C. 09-14863535 C.V. 1486-155

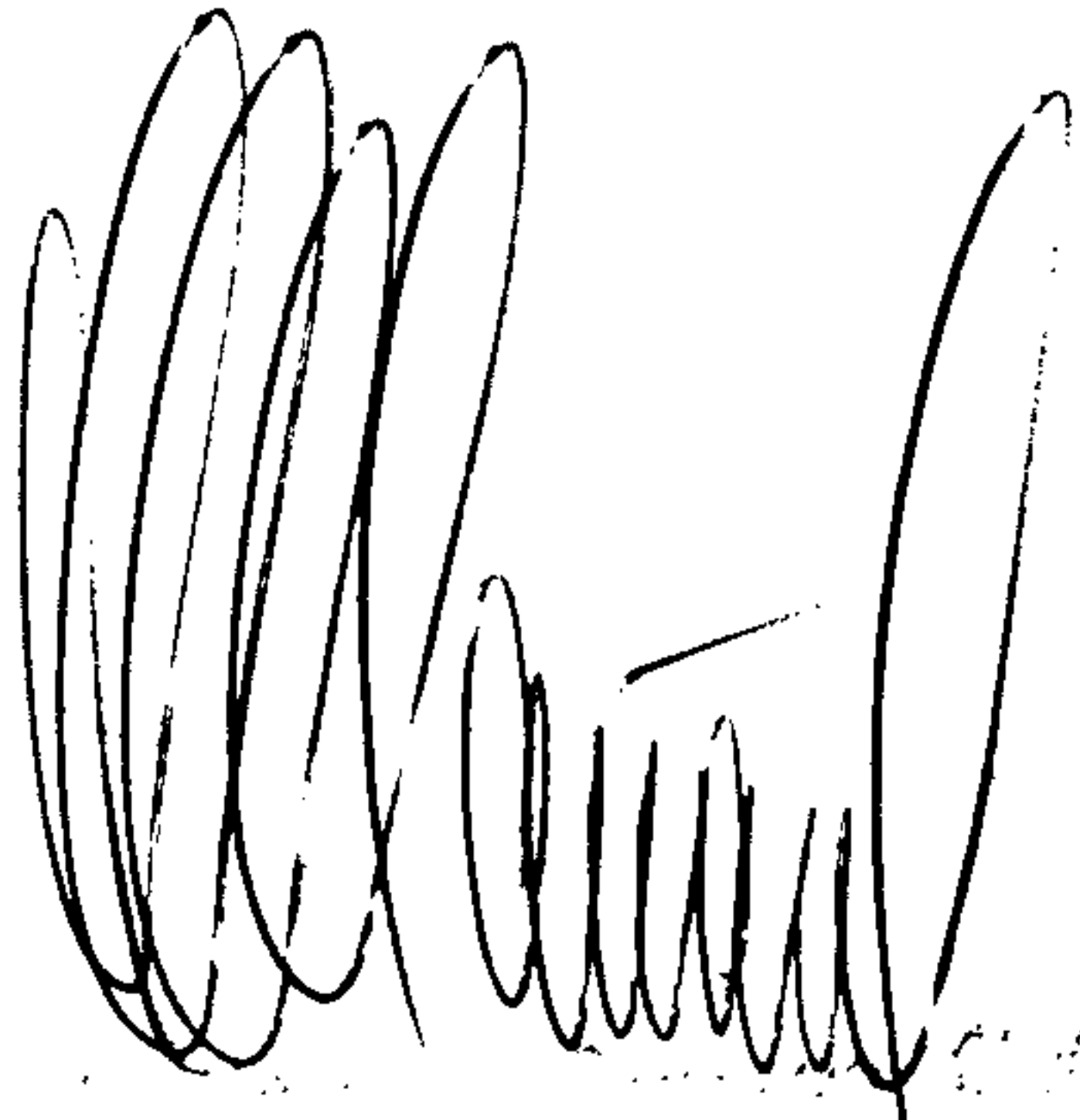
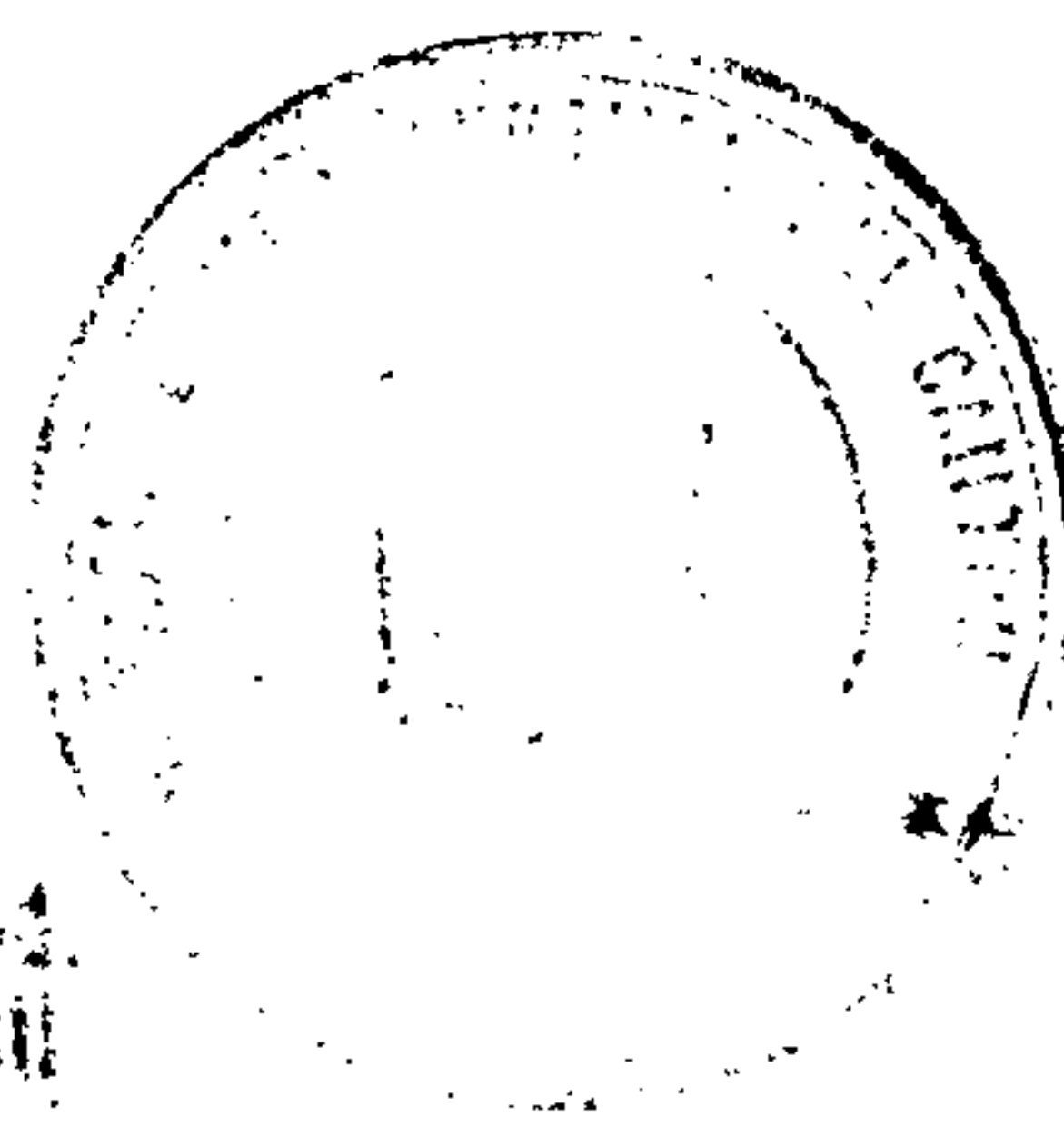
EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CANARTE A.

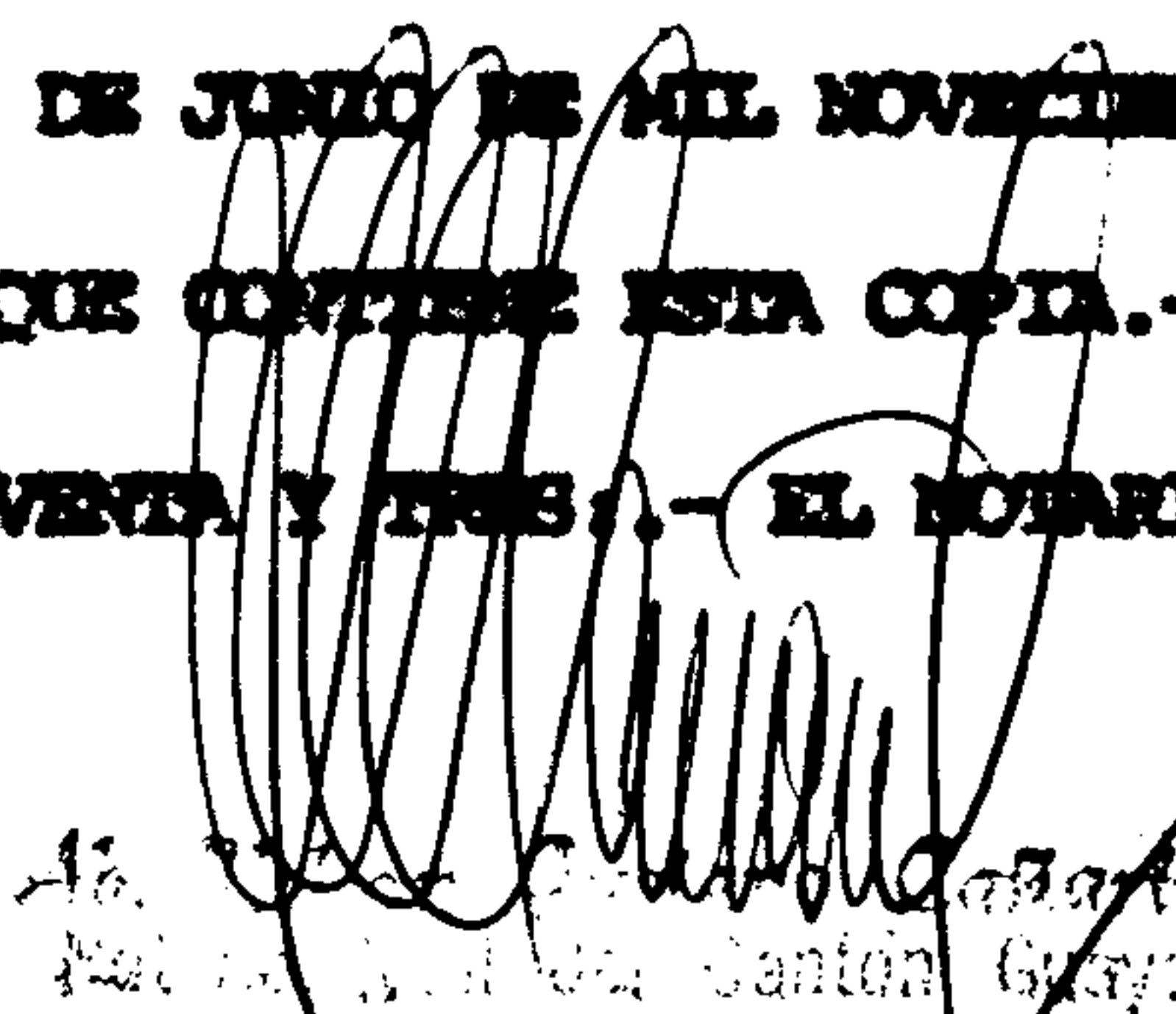
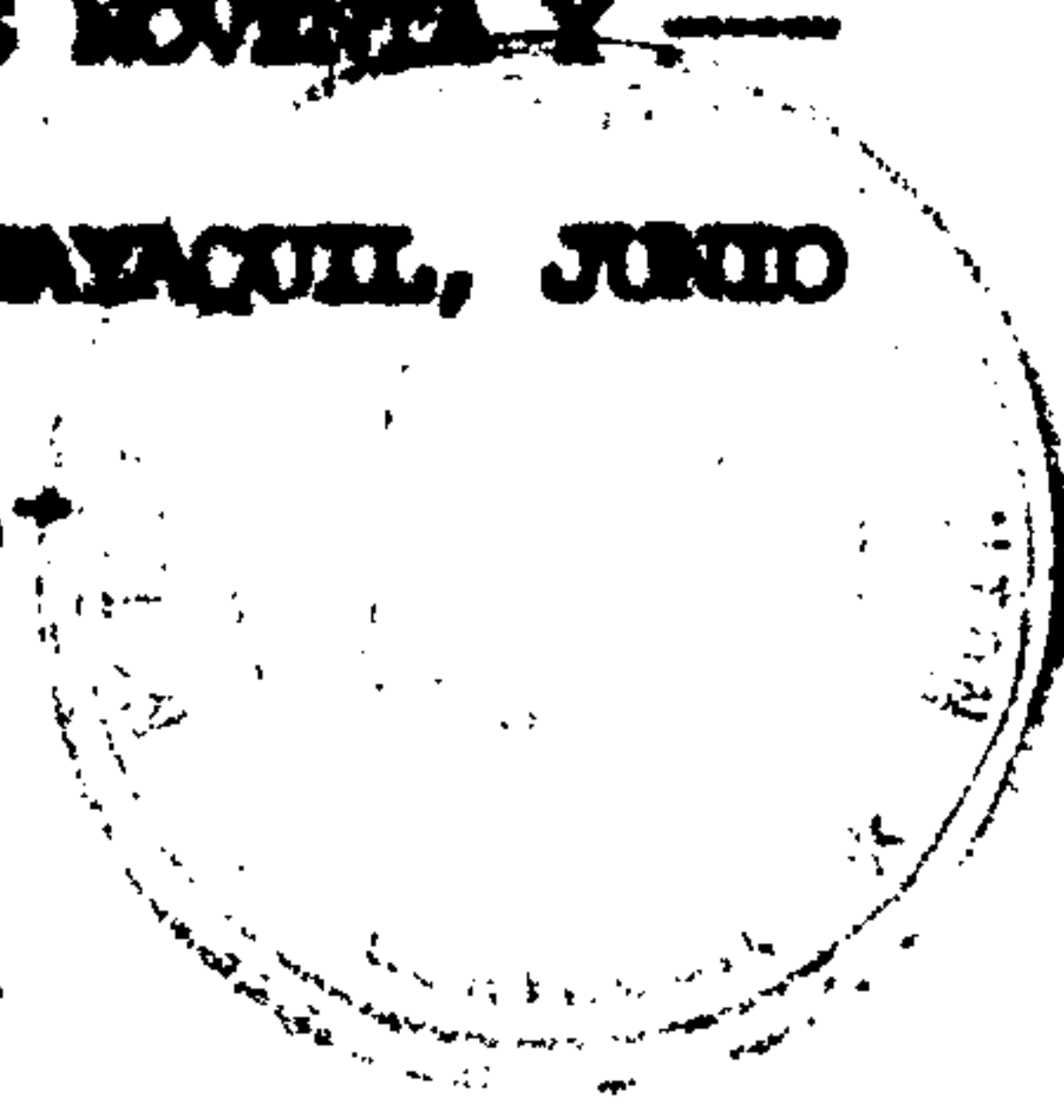

Nelson Gustavo Canarte A.
Gustavo Canarte A.

H

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.- EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO, EN LA MISMA FECHA
DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DIEZ DE MAYO DE MIL NOVE
CIENTOS NOVENTA Y TRES TOME NOTA QUE EL SEÑOR SUBINTENDENTE DE DERE-
CHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE
RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y TRES-DOS-UNO-UNO-CERO CERO CERO UNO TRES
SEIS CUATRO DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
TRES, APRORO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, JUNIO
ONCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- EL NOTARIO:.-



A. [illegible] [illegible] A.
Notario [illegible] Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado
en la Resolución número 93 - 2 - 1 - 1 - 0001364, dictada el 9 de
Junio de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la
Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritu _

ra pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada AQUACULTURA TROPICAL S. A. AQUATROPICAL , de fojas 14.615 a 14.629, número 1.627 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 13.844 del Repertorio.- Guayaquil, diez y seis de Junio de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canto Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy , fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la - República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez y seis de Junio de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canto Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la compañía AQUACULTURA TROPICAL S. A. AQUATROPICAL .- Guayaquil, diez y seis de Junio de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canto Guayaquil

